



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 199 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 30 SEP 2021

VISTO:

La Carta S/N de fecha 24 de mayo de 2021, de "Don Guillermo" Repuestos y Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de mayo de 2021, el representante de "Don Guillermo" Repuestos y Servicios, con RUC N° 10744558145, solicita el pago de servicios de mantenimiento y reparación de tres vehículos de propiedad de la entidad, acompañando facturas por dichos servicios:

Que, por Informe N° 04440-2021-G.R. AMAZONAS/GRDE/DRA-ABAST de fecha 04 de junio de 2021, respecto al pedido formulado la responsable de la Unidad de Abastecimiento, da cuenta que realizado la búsqueda de expedientes referente al servicio del que se pretende su pago, solamente se encontraron las facturas originales, mas no sus expedientes;

Que, se ha efectuado el mantenimiento de los vehículos de placas de rodaje, EAD-110, EGV-305 y EGO-508, por la suma total de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien y 00/100 soles) tal como aparece de la relación y descripción del servicio, proporcionado y dado como conforme por la Oficina de Administración;

Que, se debe considerar además que el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 199 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el proveedor, ha hecho llegar las factura por un servicio prestado, que han sido verificados por el área correspondiente por lo que debe expedirse el acto administrativo correspondiente para el reconocimiento de la deuda contraída por la entidad

Que, debemos expresar que si bien es cierto en su momento se ha solicitado el mantenimiento de los vehículos, estas han sido internado en el establecimiento "Don Guillermo" Repuestos y Servicios, sin que se haya autorizado, y menos de haya hecho un estudio de mercado, a fin de determinar que el proveedor cumpla con los requisitos para prestar un buen servicio, con bienes originales, etc., esta actitud por parte de los conductores de los vehículos han sido materia de análisis por parte de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, quien se pronunció que no existe irregularidad para ser pasible de un proceso administrativo disciplinario, en su Informe N° 110-2021-G.R.AMMAZONAS/GRDE/DRA/STPADS de fecha 24 de agosto de 2021, lo que no exime que se recomiende a los servidores, realizar las acciones como en el presente caso, una vez efectuado un requerimiento, se sigan con los procedimientos administrativos competentes;

Que, el proveedor, al haber efectuado el servicio, debemos tener en cuenta lo expuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, que ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, (orden de servicio), no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En uso de las facultades otorgadas en el Inciso "o" Numeral 1.3 de la Resolución Directoral Sectorial N° 160-2013/GRA/GRDE/DRA/D, de fecha 13 de mayo de 2013 - Manual de Organización y Funciones de la DRA-A, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 01 de febrero de 2021 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 052-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero de 2021 y contando con los Visto Bueno de la Dirección de Oficina de Administración , Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el adeudo proveniente de ejercicios anteriores, servicio prestado por **DON GUILLERMO REPUESTOS Y SERVICIOS MECANICOS** Con RUC N° 10744558145, de don Pinto Mitac Joseph Jaroslau, hasta por la suma total de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien y 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 199 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



FECHA	VEHICULO	PLACA	DESCRIPCION	COMPROBANTE	MONTO
7/09/2020	CAMIONETA	EAD-110	CAMBIAR ACEITE A MOTOR 25W/40, CAMBIAR FILTRO DE ACEITE ORIGINAL, CAMBIAR FILTRO ELEMENTO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) ORIGINAL, REVISION LIMPIEZA DE FRENOS DELANTEROS Y POSTERIORES REVISION DE NIVELDES DE TRACCION DELANTERAS Y POSTERIORES, REVISION DE NIVELES DE TRACCION DELANTERA Y POSTERIOS Y CAJAS. TRABAJO A TODO COSTO	FACTURA 001-N°00284	S/. 600.00
7/09/2020	CAMIONETA	EGV-305	REVISION DE SISTEMA DE FRENOS, CAMBIAR PASTILLAS Y ZAPATAS DE FRENOS, REGULADO PURGADO LIMPIEZA . CAMBIO DE ACEITE A MOTOR 25W/40, CAMBIO DE FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE PETROLEO, CAMBIO FILTRO DE AIRE, REVISION DEL SISTEMA DE DIRECCION, CAMBIO DE 2 TERMINALES DE PUNTA. ALINEAMIENTO, REVISION Y ARREGLO DE SISTEMA DE SUSPENSION, CAMBIAR ROTULAS SUSPENSIONES.	FACTURA 001-N°00286	S/. 2,000.00
7/09/2020	CAMIÓN	EGO-508	BAJAR PAQUETE DE MUELLES PARA CAMBIAR 03 HOJAS DE MUELLE(2DA, 3ERA Y 4TA), CAMBIO 12 JEBE DE PAQUETE DE MUELLES DELANTEROS, CAMBIAR 2 JEBES DE ESTABILIZADORA, CAMBIAR 2 ABRAZADORAS DE MUELLE, REVISION Y ARREGLO DEL SISTEMA ELECTRICO, ARREGLO DEL RAMIAL DE LUCES POSTERIORES, CAMBIAR MICA POSTERIOS, CAMBIAR COCO DE FAROS DE PELIGRO POSTERIOES, ENDEREZADO DE VARRA TEMPLADORA	FACTURA 001-N°00287	S/. 1,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Unidad de Tesorería el trámite de pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a los señores servidores, cumplir a cabalidad con las disposiciones legales, respecto a los requerimientos que se efectúen en la entidad, dentro de los plazos de ley, y a los señores conductores, realizar las acciones de mantenimiento de los vehículos, contando previamente con la aprobación y autorización correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a los órganos competentes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, y proveedor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
[Signature]
DR. LUIS SACARIAS NÚÑEZ TERAN
DIRECTOR REGIONAL

